



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 201 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 04 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 048-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC de fecha 15 de abril de 2017 del Consorcio Capricornio, en referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario al Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Capricornio, suscribieron el Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", por un monto económico total de S/. 6'286,166.45 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Seis con 45/100 Soles), bajo la modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 048-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC recepcionada el 15 de abril de 2017, el Consorcio Capricornio solicita la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la que se generó por acontecimiento de lluvias torrenciales, necesidad de profundizar tuberías de agua y desagüe, falta de alineamiento de viviendas y excavaciones de zanjas para instalaciones domiciliarias;

Que, mediante la Carta N° 051-2017-CONSORCIO LIDER/YSHC/RC de fecha 21 de abril de 2017, el Consorcio Lider, supervisor de obra, emite su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02, concluyendo que ésta procede por veinticuatro (24) días calendario, y señala que las causales se encuentran en el mismo tiempo determinado, de la verificación y constatación mediante cuaderno de obra e informe meteorológico, atribuyéndole sólo veinticuatro (24) días calendario;

Que, por el Informe Técnico N° 042-2017/MTC de fecha 26 de abril de 2017, el coordinador de obra, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02, y concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2054442
EXP. N°	1399142



(43) días para la obra referida, ya que la documentación de dicha ampliación de plazo se encuentra fuera de los plazos previstos legalmente y son de distintos periodos, lo que debió de tramitarse y ser resuelto por el periodo de tiempo de manera independiente. Asimismo, el coordinador de obra señala que el sustento técnico de las precipitaciones se encuentran fuera de plazo, respecto de la ruta crítica indica que no está definido en el sustento, puesto que el cronograma presentado incurre con los tiempos del registro presentado, entre otros aspectos técnicos;

Que, a través del Informe Técnico N° 159-2017-GRJ/GRI-SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico señalando que la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario sea declarado improcedente, ya que no se tiene sustento técnico ni documentario; además indica que el informe del supervisor de obra no se encuentra normativamente sustentada, ya que la causal de lluvias no se encuentra sustentada técnico ni documentadamente, estando fuera de la normatividad legal de la materia, tampoco se ha sustentado las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución. El contratista no ha tomado en consideración los meses de enero y febrero, los que se encuentran fuera de plazo legal, además que debieron tramitarse individualmente. Contrastando los asientos de cuaderno de obra, señala el Sub Gerente referido, y el registro de SENAMHI del mes de marzo se advierte que no existe concordancia, los días que corresponden según registro permite el desarrollo de las actividades con algunas dificultades;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 35.4, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en sus siguientes artículos lo siguiente:

"Artículo 169: Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, asimismo, el Reglamento referido, en su artículo 170, establece que:



170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y la evaluación legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días al Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo - Chupaca - Junín", en razón que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, ya que se ha referido que no se cuenta con sustento técnico y legal de la ampliación de plazo referida, no se ha sustentado la causal de lluvias, el sustento de las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución. En cuanto al informe del supervisor de obra, se ha advertido que éste no está sustentado técnica ni legalmente, por cuanto dista de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, razones por las que debe denegarse la ampliación de plazo N° 02 de la obra referida;

Que, sobre las causales de la ampliación de plazo invocadas por la empresa ejecutora, vistas por el supervisor de obra: 1) Por lluvias, 2) Por falta de alineamiento de viviendas y, 3) Por necesidad de profundizar tuberías de agua y desagüe; sobre esto cabe precisar que debieron tramitarse de manera independiente, tal como lo establece el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se observa que se ha cumplido con los plazos establecidos para el procedimiento de la ampliación de plazo, encontrándose a la fecha, la Entidad de emitir el pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron técnica y legalmente la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario al Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario al Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", solicitada por la Carta N° 048-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC de fecha 15 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junin, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL